



" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA
Expte. N° 1414-1402/2018
clagdo. N° 1414-318/2018.-

**DECRETO N° 457 MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY**

23 EN E. 2020

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sr. Guzmán Ramiro Nicolás, D.N.I N° 30.690.448, Legajo N° 16.650, con patrocinio letrado de la Dra. Urzagasti Alejandra, interpone Recurso de Revocatoria y suspensión administrativa del Decreto N° 9.614-MS/19 de fecha 11 de Junio del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación de la patrocinante legal, mediante la cual solicita se revoque el Decreto N° 9.614-MS/19, en los términos del artículo 118° y 119° subsiguientes y concordantes de la Ley N° 1886/48;

Que, rola copia del Decreto N° 9.614-MS/19, a través del cual se dispone a partir de la fecha de notificación del mismo el pase a Situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio conforme las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16 del Cabo Primero Guzmán Ramiro Nicolás;

Que, Fiscalía de Estado considera que, se trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo doctrina legal asentada por el Superior Tribunal de Justicia que los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, correspondiendo rechazar por improcedente la presentación realizada por el Sr. Guzmán Ramiro Nicolás;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, comparte plenamente los argumentos jurídicos vertidos por Fiscalía de Estado;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Recházase por improcedente el Recurso de Revocatoria tentado por el Sr. Guzmán Ramiro Nicolás, D.N.I N° 30.690.448, Legajo N° 16.650, con patrocinio letrado de la Dra. Urzagasti Alejandra, en contra del Decreto N° 9.614-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Previa toma de razón de Fiscalía de Estado. Notifíquese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la

DR. ANA E. MARIN ARGIAN
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

